Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

28132

ORDEN de 2 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Nurverarios de Bachillerato para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en Institutos de Bachillerato cuya provisión ha de realizar entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estadodel 28), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados,

Este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha tenido a bien disponer:

tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato del País Vasco que figuran en los anexos Il y III de esta Orden, en las siguientes asignaturas: «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Vasca», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Fisica y Química», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés», existentes el 31 de marzo de 1982.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia conforme a lo determinado en el apartado 5 de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en los anexos II y III de esta Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

Será indispensable el conocimiento de euskara para las va-

taluna.

Será indispensable el conocimiento de euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskara se acreditará mediante título correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara en Centro de Bachillerato o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Sagundo Bodoro temos pode en la reconstrucción del construcción del construcció

Segundo.-Podrán tomar parte en el presente concurso para

la asignatura respectiva:

A) Los Catedráticos numerarios que teniendo destino definitivo, se encuentren en la situación de servicio activo o en la de supernumerario en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1982 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Los Catedráticos interinos en prácticas, quienes concursarán con cero puntos, de acuerdo con el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1991 (Boletín Oficial del Estado- del 28), y según el siguiente orden: Corresponderá el número uno al primer aprobado del turno libre, el número dos al primer aprobado del turno restringido y así sucesivamente.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

Los Catedráticos procedentes de la situación de exceden-

A) Los Catedráticos procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Quienes cesen en la situación de supernumerarios o procedan de la de excedente forzoso o suspenso. Los Profesores citados que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En la instancia de petición los concursantes comprendidos en el apartado A) de este punto solicitarán las plazas a que aspiren consignándolas por Orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Institutos se considerará que implícitamente solicitan cualquier otro destino.

En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido

En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las cátedras a las que fueron destinados provisionalmente o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—a) Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios que estén en condiciones análogas a los de los comprendiclos en los artículos segundo y tercero de esta Orden respecto a Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña.

b) La participación de estos Profesores en el presente concurso está sujeta a la condición derivada de que el número por asignatura de los Profesores que obtengan destino en Institutos de Bachillerato del País Vasco nunca podrá superar el número de Profesores que con destino actual en dichos Institutos obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslados, plazas en Institutos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanza de Cataluña. Cataluña.

Quinto.-Los concursantes presentarán instancia por dupli-Quinto.—Los concursantes presentaran instancia por dupli-cado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajus-tada al modelo que se encontrará a disposición de los intere-sados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y si-multaneamente cuantos documentos sean necesarios de los se-ñalados en el paremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, ape-

Asimismo, aquellos aspirantes que soliciten plazas de las relacionadas en el anexo III deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero, parrafo cuarto, de cota Orden.

de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmen-

en el que nuolera desado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna nueva documentación.

Los aspirantes mencionados en el apartado segundo, C), únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deben estamparse las diligencias de compulsa con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia o Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca los documentos originales faitos del reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos. Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reunen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en los anexos II y III de esta Orden y de los correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y al Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el dupliacdo de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Asimismo, los

y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asig-

natura, según el siguiente:

«Filosofía», FI. «Griego», GR. «Latin», LA. «Lengua y Literatura españo-las», LE. «Lengua y Literatura

Lengua y Literatura vas-cas, EU.

«Geografía e Historia», GE.
«Matemáticas», MA.
«Fisica y Química», FQ.
«Ciencias naturales», CN.
«Dibujo», DI.
«Francés», FR.
«Inglés», IN.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podra no ser tenido en cuenta la solicitud pera tomar parte en el presente concurso.

Séptimo.—A los efectos de solicitud de plazas, se tendra en ouenta el derecho presente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los Catedráticos numerarios que se accian a ál lo harán constar en sua instanciona. rarios que se acojan a él lo harán constar en sus instancias.

marcando con una X el recuadro correspondiente. En la relación de Institutos deberán consignar en primer lugar, como afectas a su derecho prferente, todas las plazas de la localidad en la que radicaban aquéllas, en la que cesaron para pasar a la situación de excedencia, púdiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo — Las plazas obtanidas tento en la recolución parente.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente y sobre disciplina objeto de concurso a las que hacen referencia los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación designará uña Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

 Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor agregado de Universidad o Inspector de Enseñanza Media.

Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso. Un Inspector de Enseñanza Media en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso, a propuesta de la Dirección de Enseñanzas.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incom-atibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en que delegue.

Diez.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos v posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Once.—En el caso de que se produjesen empates en el total

de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesiva-mente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación objetiva obtenida.
 Mayor edad.

Doce.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio

1. Certificación de no naliarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo por la Administración del Estado, local o Comunidades autónomas, en virtud de expediente disciplinario.

Trece.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 2 de diciembre de 1981, — El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiríbar.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

	Méritos	Puntos	Documentos justificativos				
1. •	Antigüedad:	• .					
	1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la si- tuación de servicio activo en el Cuerpo a que corres- ponde el concurso o como Inspector numerario de En- señanza Media.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.				
	1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza con destino definitivo, como Catedrático numerario.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.				
2.	Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos cien- tificos:						
	2.1. Por cada año como Director de Institutos de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordina- rio de Enseñanza Medio, o cargo directivo en el Minis- terio de Educación o por nombramiento en los Departa- mentos de Enseñanza de Cataluña y País Vasco.	2,50	Fotocopia del documento justificativo de nombra- miento, con expresión de la dufación real del cargo.				
	2.2. Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios diurno o nocturno de INEM o de Instituto de Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,25	Fotocopia del documento justificativo de nombra- miento, con expresión de la duración real del cargo.				
	2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	0,50	Fotocopia del documento justificativo de nombra- miento, con expresión de la duración real del cargo.				
	2.4. Por cada año como Profesor de Centro piloto con nom- bramiento obtenido como resultado de concurso público según Decreto 2343/1975.	0,4 0	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, con expresión de la duración real del cargo y diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiese.				
	2.5. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta	8,00	Los ejemplares correspondientes.				
	2.6. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto	10,00	Los elemplares correspondientes.				
	del concurso, hasta 2.7. Por menciones honoríficas, premies y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso, hasta	6,00	Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.				
3.	Otros méritos:						
	3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para su ingreso en el Cuerpo.	7,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.				
`	3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura distinta de la contemplada en el apartado anterior.	3,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.				
	3.3. Por cada título superior distinto al alegado pare ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.				
	3.4. Por cada título superior distinto del requerido para in- greso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.				

Méritos	Funtos	Documentos justificativos
3.5. Por cada título superior distinto del requerido para in- greso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	. 0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por premio extraordinario en el doctorado en la licen- ciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	2,00	Documento justificativo del mismo.
3.7. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo,	1,00	Documento justificativo del mismo.
3.8. Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales.	0,50	Documento justificativo del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educa- ción y Ciencia o en los Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas en puestos ocupados mediante nombramiento.	2,50	Credencial del nombramiento, con posesión y cese.
		<u> </u>

NOTAS:

1.º Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

excluyen entre sí.

2.ª En los apartados 1.1 y 1.2, por cada mes de fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En los referentes a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuaran fracciones de año.

3.ª Los apartados 1.1 y 1.2 sólo son cumputables en la situación de funcionarios de carrera del Cuerpo a que se refiere el concurso, o en aquel desde el que haya sido integrado.

4.ª Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

5.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

6.ª A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación, Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

7.º Se consignará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel en cuya plantilla pertenezca el Catedrático numerario en el momento de concursar.

	A	NEXOI	Ι	
Institutos	de	Bachiller	đe	Euskadi

`——		Institutos de Bachiller de Euskadi			
01041 01053 01065 01016 01028 01031 01077	Denominación Alaya «Gabriel María Ibarra» «Samaniego» «Canciller Ayala» «Federico Baraibar» «Francisco Vitoria» «Ramiro de Maeztu» Mixto - «Los Herrán» Vizcaya	Laguardia. Llodio. Vitoria. Vitoria. Vitoria.	20291 20060 20072 20128 20098 20094 20102 20114 20175 20151 20138 20199	«Alza» «J. Zuloaga» Mixto "J. Maria Iturriaga» Mixto «Pio Baroja» «Rodrigo Mercado de Zuazola» «Oyanguren» «Orixe» "J. María Iparraguire» Mixto	San Sebastián. Eibar. Elgóibar. Rentería. Hernani. Fuenterrabía. Irún. Oñate. Ordicia. Tolosa. Urrechu. Zarauz.
48070 48082 48240 48288	Mixto	Abanto y Ciérvana. Baracaldo. Baracaldo. Baracaldo.	<u> </u>		
48094 48343	Mixto 2	Basauri. Basauri-Uribarri.	Código	Denominación	Localidad
48100 48011 48021 48021 48033 48057 48069 48264 48291 48306 48318 48112 48124 48136 48124 48136 48124 48136 48124 48136 48125 48321 48148 48239 48151	Mixto Femenino Recaldeberri Miguel de Unamuno Txurdinaga María Gabriel Aresti Mixto 3 - San Ignacio Txorierri Deusto San Adrián Fray Juan de Zumárraga Mixto Mixto Mixto I Mixto II Santa Marías Mixto Mixto II Santa Marías Mixto Mixto Mixto I Santa Marías Mixto Mixto I Santa Marías	Bermeo. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Derio. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Guedno. Guecho. Guecho. Guecho. Guernica. Yurre. Mungufa.	01039 48331 48355 48387 48380 48392 48410 48434 48379 48448 48422	Alava Canciller Ayala Vizcaya Getxo III Mixto I Mixto I Cabriel Aresti Fray Juan de Zumárraga Mixto Mixto Mixto Mixto Mixto Arratia Lauaxeta Guipúzcoa	Getxo III. Basauri I. Bermeo. Bilbao. Durango. Erandio. Gernica Ondarroa. Txorierri. Yurre.
48161 48173 48185 48197 48203 48215 48227 20163 20047 20059	Mixto Mixto Mixto Mixto Mixto Mixto Mixto Mixto J. María Usandizaga- «Peñaflorida- «Bidebieta-	Ondarroa, Plencia. Plencia. Portugalete. S. Salvador del V. Santurce. Sestao. Valmaseda. Mondragón. Azpeitia. Beasain. Vergara. San Sebastián. San Sebastián.	20357 20391 20205 20217 20266 20230 20229 20242 20278 20254 20311 20345 20281 20333 20304	Mixto	Vergara. Eibar. Elgóibar. Rentería. Hernani. Fuenterrabía.